

## COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

**154/000009**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Informe aprobado por la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España, constituida en el seno de la Comisión de Educación y Deporte.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

### INFORME DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE EL DEPORTE PROFESIONAL EN ESPAÑA, CREADA EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

#### I. INTRODUCCIÓN

La Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España se creó mediante acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 12 de febrero de 2009<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996 y en el seno de la Comisión de Educación y Deporte<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente. 2009. IX Legislatura. núm. 62.

<sup>2</sup> «Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados». Comisiones. 2008. IX Legislatura. Núm. 179. Composición de la Subcomisión:

Don Manuel Pezzi Cereto (GS).  
Don Daniel Méndez Guillén (GS).

En efecto, la Comisión de Educación y Deporte, en su sesión del día 16 de diciembre de 2008, acordó someter al Pleno de la Cámara la propuesta presentada por los Grupos Parlamentarios con fecha 27 de noviembre de 2008, con las modificaciones propuestas por acuerdo de la Mesa y los Portavoces de la propia Comisión<sup>3</sup>. Asimismo estableció, como objeto de la misma, el estudio de la situación del deporte profesional en España, con la participación de todos los sectores afectados, así como la elaboración de un informe que habría de ser elevado a la propia Comisión de Educación y Deporte para su debate y aprobación. La Comisión estableció también que «las conclusiones aprobadas, así como los acuerdos alcanzados en la Subcomisión, podrán ser objeto de las correspondientes iniciativas legislativas por parte del Gobierno o de los Grupos Parlamentarios».

Según lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de 1996, la Subcomisión se creó, inicialmente, por un plazo de seis meses<sup>4</sup>, habiéndose prorrogado, posteriormente, mediante acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 1 de octubre

Doña M.ª Teresa Villagrasa Pérez (GS).  
Don Francisco Antonio González Pérez (GP).  
Don Manuel Domínguez González (GP), en sustitución de don Gabriel Mato Adrover.

Don Francisco José Villar García-Moreno (GP).  
Doña Monserrat Surroca i Comas (GC-CIU).  
Don Aitor Esteban Bravo (GV-EAJ-PNV).  
Don Gaspar Llamazares Trigo (GER-IU-ICV).  
Doña M.ª Olaia Fernández Davila (GMx).

La Subcomisión ha estado presidida por don José Andrés Torres Mora desde su constitución, el 24 de febrero de 2009, hasta el 23 de septiembre de 2009. Desde entonces y, hasta la conclusión de sus trabajos, ha presidido la Subcomisión doña María Mercedes Coello Fernández-Trujillo.

<sup>3</sup> Reunión de la Mesa y los Portavoces de la Comisión de Educación y Deporte de 10 de diciembre de 2008.

<sup>4</sup> Sesión del Pleno del Congreso de los Diputados de 12 de febrero de 2009. «Diario de Sesiones», núm. 62.

de 2009<sup>5</sup>, a propuesta, de nuevo, de la Comisión de Educación y Deporte.

La Subcomisión se constituyó el 24 de febrero de 2009. Desde entonces y hasta su última sesión, el 27 de abril de 2010, ha celebrado un total de 25 reuniones, de las cuales 17 se han dedicado, prácticamente en su totalidad, a la celebración de las comparecencias, que, solicitadas por los grupos parlamentarios, fueron acordadas por la propia Subcomisión.

Durante las sesiones, tanto los comparecientes como los miembros de la Subcomisión, han examinado y profundizado en un gran número de cuestiones que el deporte profesional plantea en la sociedad de hoy, entre otras razones, por la evolución que el fenómeno deportivo ha tenido desde 1990, en que se aprobó la vigente Ley del Deporte.

## II. COMPARENCIAS CELEBRADAS

Se recogen, en este apartado, el conjunto de las comparecencias tramitadas en las diferentes sesiones que se han celebrado a lo largo de los doce meses en que la Subcomisión ha desarrollado su trabajo.

Las comparecencias, que se han venido celebrando a lo largo de las sesiones de la Subcomisión, se podrían clasificar en cinco grandes grupos. En primer lugar, los representantes de las que podríamos denominar instituciones deportivas, tales como federaciones y clubes.

En segundo término, las comparecencias de los protagonistas fundamentales del fenómeno deportivo, esto es, los deportistas y las deportistas, así como sus asociaciones y sindicatos. Bien es verdad que estos últimos podrían encuadrarse dentro del primer grupo, en tanto que son instituciones que promueven los derechos de sus asociados y los trascienden. La razón de su inclusión, en este segundo grupo, se encuentra en que el contenido de las intervenciones de las asociaciones ha tenido mucho más en común con las experiencias transmitidas por los deportistas que con los problemas, de otro orden, que han preocupado a los representantes de federaciones y clubes. En todo caso, y aunque en ocasiones se hayan tratado los mismos problemas, la perspectiva ha sido diferente.

En tercer lugar, han asistido a la Subcomisión un total de seis expertos, cuyas intervenciones han sido de naturaleza, fundamentalmente, técnica.

También ha sido valiosa la participación de los representantes de los medios de comunicación social que, desde su posición de observadores profesionales del fenómeno deportivo, han contribuido a un mejor conocimiento de los problemas a los que se enfrentan algunos deportes profesionales y, muy especialmente, el fútbol profesional.

En último término, las comparecencias de altos cargos de las diferentes administraciones públicas y de otros

organismos, como el Comité Olímpico Español (COE), que han introducido, y nunca mejor dicho, puesto que los trabajos de la Subcomisión se iniciaron con la comparecencia del Presidente del Consejo Superior de Deportes, la perspectiva del interés general, de los fines, de las necesidades y de los posibles medios, así como la constatación de experiencias y las posibles opciones.

En total se han tramitado 37 comparecencias, que a continuación se especifican, organizadas según el criterio temporal de la sesión en que se han celebrado.

— Sesión de 11 de marzo de 2009:

De don Jaime Lissavetzky, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

— Sesión de 24 de marzo de 2009:

De don Alejandro Blanco Bravo, Presidente del Comité Olímpico Español.

De don Juan de Dios Román Seco, Presidente de la Real Federación Española de Balonmano.

De don Alfredo Jofre, Director General del Comité Paralímpico Español.

— Sesión de 31 de marzo de 2009:

De don Juan Carlos Castaño Moreta, Presidente de la Federación Española de Ciclismo.

De don José Luis Sáez Regalado, Presidente de la Real Federación Española de Baloncesto.

De don Javier Zuriarrain Azagra, Presidente de la Liga Asobal de Balonmano.

— Sesión de 21 de abril de 2009:

De don Javier Tebas Medrano, Vicepresidente primero de la Liga de Fútbol Profesional.

De don Rafael Catalá Polo, Secretario General de CODERE.

De don Eduardo Portela Marín, Presidente de la Asociación de Clubes de Baloncesto.

— Sesión de 28 de abril de 2009:

De don José Javier Gómez Gozalo, Presidente de la Asociación de Ciclistas Profesionales.

De don José Luis Astiazarán Iriondo, Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

— Sesión de 12 de mayo de 2009:

De don José Luis Llorente Gento, Presidente de la Asociación de Baloncestistas Profesionales.

— Sesión de 19 de mayo de 2009:

De don Claudio Gómez Navarro, Gerente de la Asociación de Jugadores de Balonmano.

De don Daniel Sánchez Llibre, Presidente del Real Club Deportivo Espanyol.

<sup>5</sup> Sesión del Pleno del Congreso de los Diputados de 1 de octubre de 2009. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente. Año 2009. IX Legislatura. Núm. 110.

— Sesión de 26 de mayo de 2009:

De don Xavier Juliá Fontaner, Presidente de la Asociación Nacional de Entrenadores de Fútbol.

De don Alberto Palomar Olmeda, experto en materia deportiva.

De doña María Teresa Perales Fernández, deportista.

— Sesión de 9 de junio de 2009:

De don Enrique Cerezo Torres, Presidente del Club Atlético de Madrid.

De don Jorge Valdano Castellanos, ex jugador y ex entrenador del Real Madrid Club de Fútbol y del Valencia Club de Fútbol.

De doña Carlota Castrejana Fernández, deportista y Directora General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

— Sesión de 16 de junio de 2009:

De don Fernando García Macua, Presidente del Athletic Club.

De don Alfredo Relaño Estapé, Director de «AS».

De don Eduardo Inda Arriaga, Director de «Marca».

— Sesión de 23 de junio de 2009:

De don José Ramón Lete, Secretario General para el Deporte Profesional de la Xunta de Galicia.

De don Gerardo González Movilla, Presidente de la Asociación de Futbolistas Españoles.

— Sesión de 15 de septiembre de 2009:

De don José Manuel Otero Lastres, experto en sociedades anónimas deportivas y deuda de clubes de fútbol profesional y Catedrático de Derecho Mercantil.

De don Josep Lluís Vilaseca Guasch, ex Secretario General del Deporte de la Generalitat de Catalunya y ex miembro de la Comisión Jurídica y de Disciplina de la UEFA.

De don Jaume Roures Llop, Presidente de Mediapro.

— Sesión de 22 de septiembre de 2009:

De doña Eva Parera Escrichs, Abogada especialista en Derecho Deportivo.

Del Sr. William Bush, Director de Comunicaciones de la Premier League.

— Sesión de 13 de octubre de 2009:

De don Gonzalo Fernández Rodríguez, Director General de Loterías y Apuestas del Estado.

De don Juan Landaberea Unzueta, experto en Derecho deportivo y Asesor de varios Gobiernos autonómicos en dicha materia.

— Sesión de 27 de octubre de 2009:

De don José Ángel Zalba Luengo, Presidente de la Federación de Asociaciones de Accionistas y Socios de Fútbol Españoles (FASFE).

— Sesión de 17 de noviembre de 2009:

De don Luis María Cazorla Prieto, experto en Derecho Deportivo y Letrado de las Cortes Generales.

De don Pedro Velázquez Hernández, responsable de la Unidad de Deporte de la Comisión Europea.

— Sesión de 24 de noviembre de 2009:

De don Luis Berenguer Fuster, Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia.

### III. DOCUMENTACIÓN APORTADA A LA SUBCOMISIÓN

Documentación aportada por los comparecientes:

— Documentación aportada por don Juan de Dios Román Seco, Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, en su comparecencia ante la Subcomisión el día 24 de marzo de 2009:

Presentación en Power-Point de su intervención ante la Subcomisión.

— Documentación aportada por don Javier Zurriain Azagra, Presidente de la Liga Asobal de Balonmano, en su comparecencia ante la Subcomisión el día 31 de marzo de 2009:

Estatutos Sociales de Asobal.

Estatutos de la Asociación de Ligas Europeas Profesionales de Balonmano (EPHLA).

— Documentación aportada por don Javier Tebas Medrano, Vicepresidente primero de la Liga de Fútbol Profesional, en su comparecencia ante la Subcomisión el día 21 de abril de 2009 (en papel y soporte electrónico):

Documentación y comentarios.

Anexos.

— Documentación aportada por don Rafael Catalá Polo, Secretario General de CODERE, en su comparecencia ante la Subcomisión el día 21 de abril de 2009:

Cuadro Online Gambling Regulations.

— Documentación aportada por el Sr. William Bush, Director de Comunicaciones de la Premier League, en su comparecencia ante la Subcomisión el día 22 de septiembre de 2009.

Presentación en Power-Point de su intervención ante la Subcomisión.

— Documentación aportada por don Gonzalo Fernández Rodríguez, Director General de Loterías y Apuestas del Estado, en su comparecencia ante la Subcomisión el día 13 de octubre de 2009.

Documento con cuadro de apuestas.

Otra documentación.

Dossier remitido por don José A. Hidalgo Pitarch, Secretario General de la Asociación de Federaciones Españolas de Peñas de Fútbol (AFEPE)-Aficiones Unidas.

#### IV. CONCLUSIONES

A) La necesidad de una reforma legislativa como respuesta a los problemas del deporte profesional.

El deporte, de cuya naturaleza, como no podría ser de otro modo, participa el deporte profesional despliega su importancia en muchos aspectos. A nivel social está relacionado con la salud, la educación y los valores como la solidaridad o el juego limpio. En el plano económico, influye, directa e indirectamente, sobre aspectos como las infraestructuras o el turismo y, en este sentido, representa un porcentaje del PIB del 2,4%.

El objetivo de la reforma legislativa, sobre la que ha venido reflexionando la Subcomisión, no puede ser otro, por tanto, que el de mejorar estos aspectos, teniendo en cuenta que la mejora en cualquiera de ellos, con toda seguridad incide positivamente en los demás, a través, en este caso, del deporte profesional y la proyección que ejerce en la sociedad.

A este respecto hay que tener en cuenta que, partiendo del mandato contenido en el artículo 43.3 de la Constitución española, según el cual «Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte», el deporte profesional incide en ámbitos de la realidad que pueden encuadrarse en el artículo 149.1.6.<sup>a</sup>: Legislación mercantil; 7.<sup>a</sup> Legislación laboral; 14.<sup>a</sup> Hacienda general; 17.<sup>a</sup> Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la Subcomisión ha recibido una ingente cantidad de información que afecta muchos ámbitos de realidad deportiva. Partiendo de dicha información, las presentes conclusiones a las que ha llegado se circunscriben, como no podría ser de otra forma, al deporte profesional de ámbito estatal, así como a posi-

bles cambios que se encuadrarían, fundamentalmente, en la legislación mercantil (artículo 149.1.6.<sup>a</sup>) y la legislación laboral (art. 149.1.7.<sup>a</sup>).

Así, la Subcomisión, en cumplimiento del mandato para el que fue creada y habiendo obtenido información de los sectores afectados, considera lo siguiente:

1. Desde la aprobación de la vigente Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, han transcurrido casi veinte años, en los que la evolución del deporte español, en todos sus ámbitos, ha sido muy intensa.

La importancia del deporte profesional no puede sólo analizarse desde la perspectiva de su impacto social y mediático. Se trata de un fenómeno transversal que incide, de manera más o menos directa, en valores y derechos esenciales de nuestra sociedad, como son la educación, la salud, la cultura, la integración y cohesión sociales. La admiración que todos, pero principalmente los jóvenes, sienten por esos nuevos modelos de comportamiento que reflejan los deportistas, es una realidad que debe ser considerada. Conviene impulsar lo mejor de los valores que representan.

2. Resulta necesario sentar unas nuevas bases para el futuro e impulsar el desarrollo ordenado y sostenible del deporte profesional, garantizando su viabilidad. Resulta preciso atender las expectativas de los diferentes interesados, tanto de los agentes intervinientes, como del público en general.

La Ley del Deporte, a pesar de haber sido modificada con posterioridad a su entrada en vigor, resulta, hoy, un texto insuficiente para dar respuesta a los retos actuales del deporte profesional en nuestro país y, en consecuencia, resulta imprescindible acometer una reforma que permita conseguir los objetivos descritos. Ahora bien, cualquier reforma debe basarse en el consenso de las fuerzas políticas, el acuerdo con los distintos sectores afectados y el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

3. Debe valorarse el contexto de la Unión Europea, recordando que el Tratado de Lisboa introduce un nuevo artículo 165.1 que recoge la salvaguarda de la especificidad del deporte y habilita a las instituciones comunitarias para regular, pero no para armonizar las normas jurídicas de los Estados miembros referidas al deporte. Por otra parte, existe una jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia, que considera de plena aplicación a la dimensión económica del deporte, los principios de transparencia y libre competencia, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del Mercado Único.

B) La articulación de la reforma.

A lo largo de las sesiones de trabajo se han planteado ante la Subcomisión una serie de problemas que, a juicio de los diferentes comparecientes, tiene, en el momento presente, el deporte profesional.



Es obligado decir que muchos de los problemas que tiene hoy el deporte profesional, y que se han planteado en los trabajos, tienen ya una regulación en el ordenamiento jurídico. Cuestión diferente es que, tal y como se desprende de las comparecencias celebradas, la normativa existente se considere eficaz o que, simplemente, guste o no guste. Es decir, el que un problema se haya planteado muchas veces e, incluso, con mucho énfasis, no quiere decir que el ordenamiento jurídico no lo tenga ya resuelto, sin perjuicio de que, lógicamente, pueda modificarse.

Por todo ello, la Subcomisión ha reflexionado, una vez obtenida la información correspondiente, sobre el modo de proceder con la reforma, coexistiendo en el seno de la misma diferentes posturas a la hora de abordar el nuevo marco regulatorio del deporte profesional. Es decir, la Subcomisión se ha planteado si reformar la vigente Ley del Deporte de 1990 o proponer la aprobación de una Ley del Deporte Profesional, partiendo de diversas premisas. En primer lugar que, en todo caso, lo que cuenta es la regulación material, En segundo lugar que, a pesar de la indudable especificidad del deporte profesional, éste no debe desvincularse de manera total del deporte en general. Y, en último término, los precedentes existentes en nuestro ordenamiento jurídico, de otras leyes en materia deportiva, como la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, y la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que ponen de manifiesto, precisamente, no sólo la especificidad del deporte profesional, sino la innegable proyección que el deporte profesional tiene sobre la sociedad.

Así y, tras la consideración de todo lo anterior, la Subcomisión concluye lo siguiente:

1. El conjunto de las comparecencias y los trabajos realizados permiten afirmar que existe un amplio consenso, tanto en torno a la necesidad de reforma del marco jurídico y organizativo del deporte profesional, como en torno a ajustar o adecuar la actual regulación, para mejorar la situación en diferentes ámbitos del deporte profesional.

2. En el estado de cosas actual parecería más conveniente abordar la elaboración de una Ley específica para el deporte profesional. Debe tenerse en cuenta que, en esta materia concurren propuestas normativas que se refieren a diferentes ámbitos de la realidad social y jurídica y vienen afectadas diversas ramas del Derecho.

C) Definición del deporte y del deportista profesional.

Por lo que se refiere al concepto de deporte profesional, en las diferentes reuniones de la Subcomisión, se ha puesto de manifiesto una cierta dificultad de definición. La dificultad se debe, en parte, a razones forma-

les, puesto que lo que se nos presenta es una realidad, que tal y como se desprende de las comparecencias celebradas, es bastante más amplia, que lo que la normativa vigente entiende por deporte profesional.

No obstante, también es cierto que la complejidad del fenómeno deportivo comporta también ciertas dificultades de definición intrínsecas, puesto que abarca realidades muy diferentes, así como una problemática muy heterogénea.

Por ello, si se quiere construir una definición, lo mejor es que venga dada por los propios objetivos que la futura ley quiera alcanzar, en definitiva, por los problemas que, una vez detectados, la ley venga a resolver. Y, en este sentido, de las comparecencias celebradas parece desprenderse que existen dos grandes apartados a los que dar respuesta: los problemas que afectan al fenómeno deportivo en su conjunto (organización, financiación, control, apuestas, etc.) y los que afectan al deportista individual. Este último, aunque es el protagonista fundamental, no es ni con mucho el único sujeto que actúa en el deporte profesional, si bien el carácter central que desempeña, hace que sea imprescindible en la definición del deporte profesional.

En definitiva y, en cuanto a la definición de deportista profesional, en realidad, lo que se trata de encontrar es una profesión que se llame deportista y el término deportista, a la vista de las comparecencias y de la documentación estudiada, tiene varios significados. Es el sustantivo con el que se denomina a la persona que practica deporte y es, también, un adjetivo calificativo de carácter positivo con el que se llama a las personas que practican mucho deporte, cualquier deporte. La dificultad se encuentra entonces en que, a diferencia de otras profesiones como médico, carpintero, ingeniero, etc. en las que su denominación hace una referencia directa a una profesión, en la de deportista es obvio que esto no ocurre. Esto, aunque obvio, es necesario tenerlo en cuenta a la hora de construir una definición legal.

Por eso, es preciso situarse en otro significado del término deportista, esto es, el nombre con el que se llama a quien realiza una práctica deportiva remunerada. Este sería, entonces, el primer pilar sobre el que habría que ir construyendo la definición y se ligaría, aquí, con el término «profesional». A partir de este punto, habría que tener en cuenta, o no, otros posibles elementos del concepto, tales como la habitualidad, la titulación, la inscripción obligada en una federación, la práctica por cuenta ajena o propia, la coexistencia con otras actividades remuneradas, ya sean relacionadas con el deporte o de naturaleza completamente diferente.

En definitiva, si se quiere tener en cuenta la variedad de situaciones que se ha puesto de manifiesto ante la Subcomisión, la futura Ley podría optar por una definición descriptiva, de tal manera que se dijera no tanto lo que es el deporte profesional o el deportista o la deportista profesional, sino lo que la Ley considera como

tales para cubrir sus objetivos. Así, de acuerdo con lo expuesto ante la Subcomisión:

a) Se entendería por deporte profesional:

1.º Las competiciones de carácter profesional que se estimasen oportunas según el criterio actual de la enumeración. A este respecto, hay que advertir que existe unanimidad, en los comparecientes que se han referido a esta cuestión, que esta previsión debería ser ampliada, tanto en los deportes a los que se refiere en la actualidad, fútbol y baloncesto, como a otros deportes colectivos (balomnano o voleibol) e incluso individuales.

2.º Las competiciones que sin estar recogidas en la enumeración correspondiente sean declaradas oficiales por las respectivas federaciones, siempre que en ellas participen deportistas profesionales.

b) Se entendería por deportista profesional a aquella persona que haga del deporte su profesión, ya sea en un deporte individual o en un deporte en equipo:

1.º En el caso de un deporte individual, sería deportista profesional quien, de forma voluntaria, se dedique a la práctica deportiva, de forma habitual, por cuenta propia o ajena y obteniendo una remuneración de la entidad a la que presta sus servicios o de la competición en la que participa.

2.º Los que realizan la misma práctica deportiva, ya sea por cuenta propia o ajena en el seno de instituciones públicas que subvencionan una práctica deportiva.

3.º En cuanto a los deportes de equipo, el deportista profesional estaría, inicialmente, definido en el Real Decreto 1006/1985.

4.º Además, podría incluirse en la definición a las personas que actúan como entrenadores, preparadores físicos, árbitros u otros sujetos implicados en cada una de las modalidades deportivas.

En conclusión, la Subcomisión constata que:

1. La referencia a deportista profesional parece que se enmarca siempre en los denominados deportes de equipo, olvidando a los deportistas y a las deportistas individuales. Desde la aprobación de la Ley del Deporte, tan sólo se consideran como profesionales las competiciones de fútbol masculino de primera y segunda división A y la competición de baloncesto masculina en primera división (actual Liga ACB). Pero ello no se corresponde con la realidad del panorama de las competiciones deportivas en España, puesto que existen competiciones que aparecen verdaderamente profesionalizadas y que, sin embargo, no se ajustan a lo dispuesto en la Ley del Deporte y, por tanto, no han recibido tal calificación por el Consejo Superior de Deportes.

2. En virtud de lo expuesto, debe abordarse una definición onmicomprensiva del deporte profesional en España, para incluir el conjunto de los deportistas y las deportistas profesionales y las competiciones oficiales profesionales reconocidas en cada momento.

Una nueva definición de deporte y de deportista profesional más acorde con la realidad, donde junto a los tradicionales deportes profesionales de carácter colectivo, se incluyan otros deportes que se integran en competiciones oficiales. En conclusión, esta definición significa establecer un concepto de deporte profesional no *numerus clausus*, es decir un concepto abierto y flexible.

D) Deportistas profesionales.

Es innegable que cuando se habla de los deportistas profesionales se están considerando realidades muy diferentes, desde el punto de vista social, económico, laboral, etc. Pero también es verdad que la Subcomisión ha podido constatar una serie de necesidades que subyacen con carácter más o menos general.

Por otra parte, es cierto que muchas de las soluciones a estas necesidades se están practicando ya de manera más o menos organizada y que, en todo caso, no necesitan, en muchos casos, de medidas legales para su existencia.

Con todo, parece oportuno llamar la atención sobre una serie de aspectos que se han puesto de manifiesto a lo largo de los trabajos:

a) En primer lugar, el establecimiento, de acuerdo con el objeto de la ley y, la consideración de lo que sea el deportista o la deportista profesional, de un conjunto de derechos, deberes y responsabilidades, encuadrados en el derecho mercantil o laboral, según como cada uno preste sus servicios deportivos.

b) En segundo lugar, un elevado número de comparecientes han expresado su preocupación por la formación de los deportistas. Y ello, tanto durante la que podría denominarse vida deportiva del deportista, como cuando ésta, de alguna manera, ha terminado. En este sentido, se considerarían positivas las medidas tendentes a la flexibilización de los planes de estudios, sus ritmos y plazos, así como la promoción de convenios con universidades y otras instituciones educativas e incluso con empresas, cámaras de comercio o asociaciones empresariales, medidas muchas de éstas que ya se vienen llevando a cabo.

En cuanto a la reserva de plazas en universidades, hay que tener en cuenta que determinadas titulaciones, como psicología, fisioterapia o educación física, podrían tener una consideración especial en lo relativo a la reserva de plazas, más que en otras titulaciones, menos adecuadas a los deportistas.

c) Una tercera cuestión es la de la vida laboral de los deportistas y las deportistas, más allá de su vida deportiva. Ciertamente es que ésta no es una preocupación

que afecte a unos pocos deportistas, los que han conseguido un rendimiento ciertamente alto de su actividad deportiva que, además, son capaces de explotar durante mucho tiempo. Pero sí es una preocupación para la mayoría de los deportistas, cuya vida laboral, por lo general, mucho más corta que para el resto de profesionales, no ha reportado un rendimiento económico suficiente para generar un ahorro en el futuro.

Se plantea, así, una necesidad vital y económica de trabajo más allá de la vida deportiva y, en este sentido, la Subcomisión ha recibido propuestas tales como la reserva de plazas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o en Cuerpos Policiales Locales y de Bomberos, a través de convenios con la Federación Española de Municipios y Provincias, la promoción de medidas en relación con empresas y sus asociaciones y cámaras de comercio.

d) Asimismo, se constata un importante número de peticiones en relación con la posibilidad de considerar situaciones en relación con el IRPF y la Seguridad Social, teniendo en cuenta la reducida vida laboral en ciertos supuestos. En este sentido, ha sido prácticamente unánime la petición del restablecimiento de los beneficios fiscales de la mutualidad de los deportistas, fundamentalmente, por los deportistas y sus representantes.

Por todo ello, la Subcomisión considera:

1. La conveniencia de considerar, efectivamente, como deportistas profesionales a quienes hacen de su participación en las actividades deportivas competitivas su medio principal de vida, con independencia de que sus actividades se desarrollen o no en una competición calificada como profesional.

En este sentido, el régimen jurídico del deportista debe experimentar una importante transformación que permita abordar, de forma conjunta, las cuestiones laborales, fiscales, de ahorro y de protección social.

2. Así como la situación y relaciones jurídicas de los deportistas y las deportistas profesionales, que prestan sus servicios por cuenta ajena, no requiere de grandes innovaciones, sí parece necesario precisar el régimen jurídico de los que prestan sus servicios por cuenta propia, a los que deberían corresponder los derechos y deberes que determina la Ley 20/2007, de 11 julio, que regula el Estatuto del trabajo autónomo. De esta forma, deberían causar alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y solicitar la licencia o inscripción, en la condición de profesional, en la federación correspondiente.

Para dotar a esta situación de una mayor seguridad jurídica, convendría analizar la conveniencia de crear algún registro específico.

3. La condición de deportista profesional permitiría su inclusión en el ámbito de la mutualidad de deportistas profesionales, siendo necesario recuperar para la

mutualidad los incentivos fiscales ligados al ahorro, facilitando así su reinserción en la sociedad.

4. Es necesario facilitar la formación profesional y universitaria de los deportistas y las deportistas, de manera que puedan incorporarse, de modo no traumático, al mercado de trabajo, tras finalizar su actividad deportiva.

5. Además, sería conveniente promover en el seno de las distintas administraciones una reserva de plazas para deportistas profesionales, al final de su carrera deportiva, para el acceso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, policías autonómicas y locales, el ejército o, cualesquiera otras que, de acuerdo con su ámbito competencial, se establezcan legal o reglamentariamente.

6. Otra cuestión relevante se refiere al derecho a la propia imagen, que goza de carácter de derecho fundamental. Esta Subcomisión considera que deberá abordarse, para una mayor seguridad jurídica, la regulación de la explotación de la imagen individual del deportista por parte del equipo en que participe, o de terceros, reiterando la necesidad de que se establezca en un contrato, con la propia entidad deportiva empleadora o con un tercero.

7. Por último, se exhorta a que en la reforma legal que se plantee sea tomada en consideración la realidad que, hoy día, suponen los sindicatos de deportistas profesionales.

#### E) Competiciones profesionales.

El modelo organizativo de las competiciones profesionales en España gira, en la actualidad, sobre dos obligaciones esenciales. La primera, la de constituirse en ligas profesionales integradas, exclusiva y obligatoriamente, por todos los que participen en la competición. La segunda, la de adoptar la forma de sociedades anónimas deportivas, con las salvedades legalmente previstas.

De la problemática expuesta merece destacarse, en relación con las ligas, las reivindicaciones que se han formulado, por algunos comparecientes, relacionadas con una mayor clarificación de las competencias entre federaciones y ligas. Por lo que se refiere a la forma de sociedades anónimas, se han puesto de manifiesto, por algunos, lo que consideran deficiencias del sistema.

Particularmente y, en relación con el fútbol profesional, aunque se tratan en otros epígrafes del presente informe, merecen destacarse dos temas en los que se ha venido incidiendo, dada su posible influencia en la competición: los derechos audiovisuales y el excesivo endeudamiento como consecuencia de algunas retribuciones a los jugadores.

También, relacionada con el endeudamiento de ciertas entidades, ha surgido la cuestión de si el gasto de cada club puede llegar a incidir en la clasificación de la liga. Es decir, si se admite que la naturaleza intrínseca del deporte hace que, en todas sus manifestaciones,

deba basarse en principios de competición y juego limpio, la ausencia de cualquier límite, con fundamento exclusivo en los aspectos económicos y de mercado, se ha señalado, podría estar resultando ser un importante condicionante en la clasificación de los equipos.

Las conclusiones en este apartado serían las siguientes:

1. La Subcomisión entiende que, después de escuchar y analizar detenidamente la exposición de todos los comparecientes, es necesario formular adaptaciones en el modelo, que se encaminen, principalmente, a clarificar y delimitar la articulación de las competencias entre federaciones deportivas, ligas profesionales y administraciones públicas, siempre con el debido consenso entre los agentes.

2. Por otra parte, se entiende que la regulación debería ser homogénea para todas las competiciones profesionales. Las peculiaridades de cada una de ellas no deben afectar, sustancialmente, al régimen de actuación de los diferentes intervinientes en la organización de la competición.

F) Los participantes en las competiciones profesionales: Las sociedades anónimas deportivas, clubes y su control.

Se ha planteado en la Subcomisión una importante problemática económica que afecta al fútbol profesional. Existe un problema de endeudamiento puesto de manifiesto a lo largo de los trabajos sobre el que, en un principio, podría decirse que no existe laguna normativa, puesto que los clubes y sociedades anónimas deportivas desarrollan una actividad económica que debe regirse y, se rige, por las mismas normas que el resto de los actores económicos de la sociedad, con las especialidades correspondientes.

La Subcomisión ha constatado que existe una práctica unanimidad en admitir que el modelo implantado por la ley actualmente vigente de las sociedades anónimas, no ha dado los frutos esperados y, en particular, no ha impedido que se siga generando un importante endeudamiento en el fútbol.

Ante la opción entre mantener el modelo, volver al anterior o crear uno nuevo, se ha realizado alguna propuesta, ciertamente equilibrada, según la cual se podría hacer coexistir ambos modelos, dejando libertad para su elección y asumiendo con rigor la aplicación de los derechos y responsabilidades de la opción asumida. Esta solución, por su parte, colocaría la problemática del control en primer plano, sus formas, órganos y su eficacia. Todo ello, además, sin perjuicio de que tal y como se ha expuesto ante la Subcomisión, el modelo vigente pueda, como todo, ser perfeccionado.

De entre las causas del endeudamiento antedicho, se ha puesto énfasis en los altísimos costes que suponen los jugadores y se han sugerido, en algunos casos, ciertos límites a éstos. Límites, directos, en algunos supues-

tos. Esto es, se ha planteado el establecimiento de límites legales a los sueldos de los jugadores de fútbol. O, indirectos, mediante la imposición de una cifra máxima del presupuesto de la entidad deportiva que constituya el límite que se pueda gastar en sueldos de los deportistas. Estas propuestas que en algunos casos se han hecho con toda naturalidad, en otros han suscitado un rechazo explícito.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Subcomisión formula las siguientes conclusiones:

1. Dadas las dificultades económicas que hoy vive el deporte profesional, fruto de su peculiar estructura de gastos, se hace necesario encontrar e instaurar un sistema de supervisión económico-financiera que cumpla con las siguientes exigencias:

— Debe tratar con iguales criterios a las distintas personas jurídicas que participan en las actividades deportivas.

— Debe poder valorar, en determinados supuestos, la posibilidad de limitar la capacidad de gasto de algunas organizaciones deportivas.

— Debe poder fijar los requisitos económico-financieros para la participación en la competición profesional, asegurando que no existe deuda con las administraciones ni con los deportistas, y que el resto de la deuda privada con terceros no coloca a la sociedad en situación de insolvencia o no se incumplen determinados ratios de buena gestión.

— Debe servir para adoptar decisiones sobre la continuidad en la propia competición profesional de quienes superen determinados ratios de endeudamiento.

— Se tiene que prever un control más estricto sobre la compra de acciones de las sociedades anónimas deportivas y también sobre el acceso a las junta directivas.

— Deben igualarse las condiciones de la responsabilidad patrimonial entre consejos de administración de sociedades anónimas deportivas y las juntas directivas de los clubes.

2. La futura regulación debería permitir que los jugadores de cantera de los equipos puedan tener una valoración económica como activo contable acorde con la realidad con las garantías que sean necesarias.

3. Para garantizar o, al menos, tratar de asegurar la solvencia económica de estas entidades, con una adecuada organización pública del marco normativo, se debería crear un órgano de supervisión y control, con garantía pública e independencia en el ejercicio de sus funciones, de naturaleza o carácter público, a fin de procurar la independencia de sus miembros.

El establecimiento de este sistema de control económico del deporte profesional permitiría flexibilizar, o liberalizar las fórmulas asociativas para la participación en las competiciones profesionales, superando la situación actual organizada en torno a las sociedades anónimas deportivas.



4. Las sociedades anónimas deportivas pueden mantenerse como forma jurídica para operar en el deporte profesional, junto a otro tipo de fórmulas asociativas. No obstante esto, deben acometerse importantes reformas. Por un lado, liberalizando su regulación de tal forma que se les aproxime a las sociedades anónimas de régimen común, en cuanto a su intervención en el tráfico jurídico. De otra parte, instituyendo sistemas eficaces de control sobre ellas, porque los mecanismos de control actuales no han dado los resultados esperados. En todo caso, debe estudiarse, detenidamente, la conveniencia de conservar el actual régimen de avales aplicable a los clubes.

5. En cuanto al posible establecimiento de limitaciones a la financiación de las plantillas deportivas de las entidades que participan en una competición profesional, la propuesta del Presidente de la UEFA ha encontrado ecos en ciertos sectores y merece ser objeto de un análisis más profundo acerca de su conveniencia, siempre que la limitación venga definida como un porcentaje del presupuesto o previsión de ingresos de cada sociedad o club y no fijada en una cantidad concreta y determinada.

6. El deporte profesional y sus estructuras deben apostar por el buen gobierno corporativo y por la transparencia en la gestión para demostrar a la sociedad que sus niveles de gasto e inversión son una decisión empresarial responsable.

Asimismo, la reconfiguración del marco jurídico del deporte profesional debería contemplar el aumento de la autofinanciación del mismo, de modo que las ayudas y el dinero público vayan con carácter prioritario dirigidos al deporte de base, la formación deportiva y el deporte vinculado con los hábitos de vida saludable.

7. Hay que aprovechar la ocasión para reformular el marco general de la insolvencia de las entidades deportivas profesionales, dados los problemas que hoy plantea el frecuente e indebido uso de la ley concursal, así como para mejorar el marco legal del mecenazgo en el ámbito deportivo, haciendo un completo desarrollo de los beneficios fiscales que se contemplan para el apoyo del deporte profesional.

Las cantidades aportadas por las instituciones públicas a clubes profesionales deben realizarse de manera transparente, objetiva y tasada.

#### G) Los derechos audiovisuales.

En las diferentes sesiones de la Subcomisión se ha tenido la oportunidad de escuchar numerosas sugerencias sobre la forma en que los derechos audiovisuales de las competiciones deportivas profesionales, en especial de fútbol, han de ser negociados. Muchos comparecientes han defendido un modelo diferente del que existe en la actualidad. En este sentido, frente al sistema de negociación individual de los clubes, basado, fundamentalmente, en la libertad de contratación, se han expuesto ante la Subcomisión posibles modelos de

negociación colectiva. Éstos, los modelos de negociación colectiva, toman en cuenta, además del aspecto económico y contractual, la dimensión competitiva y de juego que está en la base de cualquier deporte. En particular, se ha hecho especial referencia al sistema inglés, en el que, a la hora de repartir la cantidad generada por la competición, se aplican algunos criterios de naturaleza deportiva.

Por su parte, el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia, en su comparecencia, explicó los tres diferentes modelos que la Comisión ha considerado y estudiado, sin llegar a inclinarse por ninguno de ellos. Cada sistema de atribución de derechos comporta problemas diferentes desde la óptica de la competencia. Y debe tenerse en cuenta que el valor de los derechos de cada club es diferente, según sea una u otra la atribución de derechos. Ciertamente, el modelo de negociación centralizada es el más generalizado en Europa, tanto en el ámbito de las competiciones de fútbol europeas como en las diferentes competiciones profesionales nacionales.

Por otra parte, la Comisión Europea se ha mostrado estricta a la hora de fijar las condiciones que deben concurrir para que ese sistema sea ajustado a las reglas del Derecho de la competencia. Principalmente, exigiendo la celebración de subastas en condiciones transparentes; delimitando bloques o paquetes de encuentros diferentes con subastas independientes, lo que permite la adjudicación a varios operadores; y, en general, como regla válida para cualquier sistema, la necesidad de que los plazos sean breves.

La recomendación del Presidente de la Comisión, siguiendo las directrices de la Comisión Europea, es que los contratos de adquisición de derechos no superen los tres años de duración, con una eventual ampliación extraordinaria de otro año, que no se contemplen los derechos de tanteo y de retracto y, principalmente, que la venta de los derechos sea realizada en condiciones de transparencia y se facilite la apertura a todos los mercados.

A la vista de lo anterior, la Subcomisión considera lo siguiente:

1. Interesa resolver, previo diálogo, negociación y acuerdo con todas las partes implicadas, el problema de la gestión de los derechos audiovisuales del fútbol que, hoy en día, constituyen la principal fuente de financiación de clubes y sociedades anónimas deportivas. Este es un elemento clave para asegurar la competición.

2. Esta Subcomisión exhorta a que se respeten las reglas de competencia en la negociación y venta de los derechos audiovisuales en las competiciones deportivas profesionales, definiéndose el modelo más justo y equitativo posible, poniendo especial atención a la creación y al mantenimiento de mecanismos de solidaridad y garantía de los agentes implicados.

3. En lo que respecta a las obligaciones informativas de interés general, la Subcomisión considera que

las mismas tienen que ser respetadas, si bien ajustándose estrictamente al concepto a que corresponde la expresión «interés general».

#### H) Juego y apuestas.

Uno de los temas que se ha tratado en los trabajos de la Subcomisión es el de las apuestas deportivas por Internet. Bien es cierto que la cuestión no se ha tratado en profundidad, puesto que, de alguna manera, excede la competencia de la Subcomisión, pero sí lo suficiente como para considerar de importancia ciertas consideraciones iniciales.

En primer lugar, se ha constatado la existencia de apuestas deportivas por Internet, que se desarrollan bajo una carencia absoluta de regulación, cuyo volumen económico es cada vez mayor y que son organizadas y explotadas por operadores cuyas licencias son de otros países o, simplemente, de difícil localización.

En segundo lugar, se han enumerado como consecuencias jurídicas de dicha situación, las siguientes: no existe protección jurídica de los usuarios y, por ello, entre otras ausencias, no están garantizados los pagos; no existe protección jurídica de los menores y jóvenes; no se garantiza la protección de datos; no existe tributación de las operaciones económicas realizadas; se está produciendo una utilización y una apropiación, para fines privados, del fenómeno deportivo que desarrollan deportistas, clubes, sociedades y otros actores, sin que exista una participación de éstos.

Por último, de lo anteriormente expuesto, se ha deducido la necesidad de una regulación que dé respuesta a los problemas que el juego por Internet viene planteando. Tal y como se ha sugerido a la Subcomisión, dicha regulación podría consistir en un sistema de autorización por parte de las administraciones públicas similar al existente para el juego tradicional, entendiendo que en este punto la coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas resultará beneficiosa para el adecuado rendimiento económico de aquellas empresas que, cumpliendo los requisitos legales, tengan como objeto desarrollar la actividad económica del juego por Internet.

En virtud de lo expuesto, la Subcomisión entiende:

1. La Subcomisión es consciente del contenido de la disposición adicional vigésima de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, conforme a la cual el Gobierno debe presentar un Proyecto de Ley que ha de regular el sistema de apuestas en Internet.

Aun cuando en este ámbito resulta especialmente deseable la existencia de unas reglas claras para toda la Unión Europea, también debe reconocerse que el Estado tiene la competencia para regular, en el ámbito estatal, aspectos ligados a las apuestas y el juego, así como el establecimiento de un retomo de ingresos sobre la recaudación que, necesariamente, habrá de distribuirse

de acuerdo con los criterios que se establezcan legal o reglamentariamente.

2. Las apuestas por Internet deben ser objeto de tributación en nuestro país y parte de las ganancias que obtienen quienes las explotan han de revertir en el deporte español.

#### I) Régimen disciplinario.

En la Subcomisión se ha abordado la cuestión por distintos comparecientes, que han apostado, en general, por lo que podríamos denominar una cierta despublificación del ámbito disciplinario, lo que permitiría dar carta de naturaleza a instituciones arbitrales específicas, tales como los Tribunales Arbitrales Internacionales, el Tribunal Arbitral del Deporte del Comité Olímpico Internacional, así como otros órganos arbitrales nacionales.

Uno de los principales problemas a los que, parece, habría de darse respuesta, es el del tiempo, excesivamente amplio, en el que se resuelven los conflictos por los tribunales ordinarios, en la mayoría de los casos, absolutamente inadecuado a la realidad deportiva. Pero, al mismo tiempo, no puede olvidarse que el acceso a los tribunales ordinarios es un derecho constitucional, no existiendo instancia deportiva que pueda limitarlo.

En este sentido, la Subcomisión considera lo siguiente:

1. Se valora como especialmente útil que el deporte profesional avance en la búsqueda de sistemas de resolución extrajudicial de conflictos, en especial, en lo relacionado con las reglas del juego.

2. En cualquier caso, deberá garantizarse, adecuadamente, el derecho de defensa que corresponde a todos los afectados mediante medidas disciplinarias o sancionadoras de cualquier orden. Para ello hay que mejorar el régimen disciplinario con objeto de reforzar los principios ordenadores del derecho sancionador, tales como el de legalidad, el de tipicidad y el de *non bis in idem*.

#### J) Los jueces o árbitros de los eventos deportivos.

La conveniencia y oportunidad de que las personas que actúan como árbitros en competiciones profesionales sean también profesionales ha sido debatida a lo largo de las sesiones de la Subcomisión. Algunos comparecientes se han mostrado favorables a esta posibilidad para garantizar su adecuada preparación. Con todo, la opción por unos u otros modelos no es fácil, pues cada uno presenta claras ventajas, pero también alguna desventaja.

Por ello, esta Subcomisión considera que si se avanza hacia un régimen de profesionalización del arbitraje, deberá valorarse la posibilidad de que mantengan relaciones laborales que aseguren la prestación del servicio y su disponibilidad para la prestación en cuestión. Asi-

mismo, se deberán especificar por quien corresponda, de una forma objetiva y detallada, los requisitos deportivos para acceder o permanecer en la competición profesional.

#### K) Igualdad.

De los trabajos realizados se desprende que, tanto en la práctica deportiva en competiciones, como en el deporte olímpico, no puede acometerse reforma alguna que prescinda de tener en cuenta la igualdad de género, tomando en consideración todos los aspectos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por otro lado, los distintos comparecientes que han tratado esta materia han constatado los efectos positivos del movimiento de integración que se viene produciendo de las federaciones deportivas paralímpicas en las respectivas federaciones nacionales e internacionales, sin distinción alguna entre los deportistas. También se han constatado los efectos positivos del Plan ADO, considerándose altamente recomendable cualquier regulación en este sentido.

Asimismo, se considera muy beneficioso para el deporte que los deportistas con discapacidad sean beneficiarios de todas las medidas que se adopten a favor de los deportistas profesionales sin distinción alguna, y que, por lo tanto, gocen de las mismas obligaciones y derechos.

En último término se ha manifestado que todas las medidas que pudieran adoptarse en las direcciones apuntadas determinarían, sin duda alguna, no sólo una mejora en la calidad deportiva, sino también un importante mecanismo en la lucha contra el desempleo de las personas discapacitadas y, en definitiva, importantes avances de la sociedad en la lucha contra la desigualdad.

Por todo ello, la Subcomisión concluye:

1. Es preciso profundizar en el papel de la mujer en el deporte profesional, asegurando la posibilidad de que la competición deportiva femenina, así como, en su caso, la competición de los deportistas con discapacidad, merezcan el calificativo de profesional siempre

que cumplan con los requisitos legales con las consecuencias que se derivan de ello.

Asimismo, debe potenciarse la intervención de mujeres en la dirección y gestión de organizaciones y entidades deportivas relacionadas con el deporte profesional, tratando de que la igualdad llegue a ser efectiva también en este ámbito.

2. Hay que tener en cuenta la necesidad de apoyar la tendencia del deporte hacia la integración de las personas con discapacidad en una única competición. Promover la profesionalidad de los deportistas según el nivel de dedicación de los ingresos por actividad, etc., independientemente de que tengan una discapacidad, así como permitir y fomentar, bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, la integración de las federaciones deportivas de deportistas con discapacidad en las federaciones deportivas correspondientes con el objetivo de conseguir una única federación en cada disciplina deportiva.

#### L) Tratamiento penal del fraude deportivo.

Los comparecientes han mostrado su opinión unánime en relación con la sanción de cualquier comportamiento que se aparte del principio del juego limpio que está en la base de cualquier deporte, incluidas las sanciones de tipo penal.

Por ello, la Subcomisión, por su parte, concluye lo siguiente:

1. Deben activarse mecanismos de control por parte de las federaciones deportivas, así como por las ligas profesionales, para prevenir el fraude en la competición y en las apuestas deportivas. Este es un tema que hay que erradicar del ámbito deportivo y así, unánimemente, lo han compartido los comparecientes.

2. Valora favorablemente la regulación propuesta por el Gobierno en el Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, actualmente en tramitación parlamentaria, que recoge el nuevo artículo 286. bis, cuyo apartado cuarto se dedica a la regulación de corrupción o fraude en el deporte, en línea con distintas legislaciones de nuestro entorno.